F874689 Gyl Assoc. At one boy UC 200.508.112-5



adelante denominado "el Spread".

## ANEXO DE PAGARÉ Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

03/08

De conformidad	а	lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con e	:l
artículo 107 del mism	10 (	cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº	

(cuatrocientos cincuenta mil dólares por la suma de USD 450.000 americanos suscrito por G&L Associates at One Bay, LLC a Florida limited liability company del año 2015 , a la orden de Banco Santander-Chile. con fecha 04 de Agosto Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil dólares americanos intereses desde el día 04 de Agosto del año 2015 y hasta su vencimiento, a la tasa de interés definida en el número "\_\_\_\_\_" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: % \_\_\_\_\_vencido, calculada en base a 1) Tasa Fija del \_\_ días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en \_\_\_ en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_\_\_\_\_ días, incrementada en \_ \_\_\_\_, este incremento en puntos porcentuales

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

i oi illa parta aari illano ari egere ii	 	 
por	 	***************************************

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (
1	03-AGO-2018	450.000				
2						
3	- 100					
4						
5						
6		-				
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						_
23						
24						
25						
	-					
27		·				
28						
29						
30						
31						
32						
33		1.00				
34						
35						
36						
37		<u></u>				
38						
39						
40					-	

por, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro " <b>Interés (_)</b> " sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.  Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil
bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que

correspondan a los días comprendidos en la prórroga. **Exigibilidad Anticipada:** El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOV	ACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de Banco actuando en nombre y representación del(de los) autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando des e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la T puntos porcentuales, en el caso de la aplicación párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en m LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada con anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mer numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o reno la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constarenovación se efectuará sin ánimo de novar.	suscriptor(es), con facultad para de luego y expresamente facultado y de la tasa de interés que regirá fasa Fija más un Spread de de la Tasa Fija mencionada en el moneda extranjera, y que no podrá oneda extranjera; (b) la Tasa Base on puntos porcentuales ncionada en el párrafo "Intereses", vación produzca todos sus efectos, con la nueva fecha de vencimiento ancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste.	modificado expresamente, rigen las
En Santiago , a 2 de Agosto	de 2017
Suscriptor: G&L Associates at One Bay, LLC a Florida limited lial C.I. o RUT: 200.508.112-5  Domicilio: 3915 Biscayne Blvd. suite 402, Miami, FL 33137 - USA	oility company
Apoderado 1: Francisco Armando Silva Domínguez	C.I. 8.772.384-4
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Trancisco filta D. Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3

ruillia parte dei Aliexu ai ragale IV-\_\_\_\_\_\_, Suscitto di la orden dei sunte dell'est.

Forma parte del Anexo al por	Pagaré Nº	, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chile
a) Que aceptan el	scriben a continuación indiv presente anexo, hacie ención de mantener su r	ndo suyas sus estip	ulaciones, declarando
<ul> <li>b) Que aceptan desde fijaren, quedando su cualquier convenio e sobre el modo y la fo interés y fechas d</li> </ul>	luego los plazos, prórroga bsistente su obligación ha ntre beneficiario y suscri orma de pagar la obligación e vencimiento, en su rme a la facultad otorgad	asta el entero pago de lo iptor(es) en cuanto a ón, incluyendo las prórro caso, que el beneficia	o adeudado, no obstan las materias ya señalada gas, con nuevas tasas o rio concediere al(a lo
<ul> <li>c) Que su responsabilio constituido o que s</li> </ul>	dad no se verá afectada e e constituyan para la se co por el alzamiento, mod	en forma alguna por otra eguridad de las obligaci	s garantías que se haya ones emanadas de es
d) Que liberan de la obli e) Que su responsabilid	gación de protesto al Band ad tendrá el carácter de d dispuesto por los artículos	obligación indivisible para	todos los efectos legale
f) En caso que el avalis entienden referidas a	ta sea uno solo, todas y c	ada una de las declaracio	ones anteriores se
Aval I Inmobiliaria Rio I			
C.I. ó RUT 79.754.790-	<u>5</u> eira <u>201</u> - Piso 3, Provider	ncia	
Apoderado 1 Nicolás G	uzmán Cruzat		C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2			C.I
C.I. 6 RUT			
Domicilio			C.I
			C.l
Fifma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			C.I
Aval IV			C.I.
Domicilio			
$\tilde{\Lambda}$			
<b>)</b>			
ι			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
	i iiiiia Avai iii	i iiiila Aval Iv	

por			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
AUTORIZACIÓN CÓNYUCLA(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constituacepto(amos) desde y renovación de este pagar tenedor y el deudor sobre	a continuación sus irse en aval, fiador y ra, todas y cualquie é como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o r contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I _			C.I
Como cónyuge del aval I _ Don(ña) Como cónyuge del aval II _			C.I
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
Como cónyuge del aval IV			
Cónvuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chi 
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suscripto	r	
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval l	<u> </u>	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval II		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del aval IV _		
Cónyuge(s) de aval(es):		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(na)		
En,	ade	del año
<del>-</del>	NOTARIO	<del></del>

